



Dip. Leslie Jiménez Valencia.

821-121

San Raymundo Jalpán, Oaxaca, 08 de abril de 2015.

Licenciado Juan Enrique Lira Vásquez
Oficial Mayor del Congreso del Estado
Presente.

Por medio del presente, remito la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Deroga el segundo párrafo del artículo 14 Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, con el fin de que se incorpore en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"~~

~~DIPUTADA LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA~~



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
08 Abr. 2015
quintero

OFICIALÍA MAYOR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
13 ABR 2015
13:38 hrs

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE H. JUNTA
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

MIC



Dip. Leslie Jiménez Valencia.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca, 08 de abril de 2015.

Licenciado Juan Enrique Lira Vásquez
Oficial Mayor del Congreso del Estado
Presente.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca me permito someter por su conducto a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se Deroga el segundo párrafo del artículo 14 Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca.

El pasado 2 de enero del presente año, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 879 por el que se expide Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, dicha ley tiene por objeto regular la apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria.

Como parte de los compromisos con la sociedad oaxaqueña asumidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, el Estado debe fomentar una vocación de observancia, promoción y protección de las garantías individuales y de los derechos humanos. Es por ello que en aras de garantizar el debido cumplimiento las garantías constitucionales y a los derechos humanos de los ciudadanos oaxaqueños, esta administración propone derogar el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, al violentar dicho disposición el principio de seguridad jurídica.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consagran el principio de seguridad jurídica a favor de los gobernados, el cual consiste en otorgar certeza a los ciudadanos respecto de una situación o actuación de las autoridades, mismo que debe ser respetado desde el momento de la emisión de la ley, en la que se delimite de manera clara y precisa la actuación de la autoridad, así como los requisitos u obligaciones con que deba cumplir el gobernado, con lo cual se garantiza un parámetro objetivo que brinda certeza y seguridad jurídica.

Al disponer el artículo 14 segundo párrafo de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, que "... los solicitantes, deberán otorgar garantía suficiente para cubrir los menoscabos que llegasen a sufrir las prendas empeñadas", sin precisar el monto de la garantía que el gobernado deberá otorgar con el fin de obtener el permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de las Casas de Empeño, y por otro lado, dejar al arbitrio de la autoridad administrativa la exigencia de dicho monto, genera un estado de incertidumbre jurídica al ciudadano, y al mismo tiempo transgrede el derecho humano a la libertad de trabajo contenida



LXII LEGISLATURA

Dip. Leslie Jiménez Valencia.

en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al no obtener el citado permiso es evidente que se restringe la libertad de los ciudadanos a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el tema mediante la Jurisprudencia número "Tesis: 2a./J. 144/2006, determinó los alcances de la Garantía de Seguridad Jurídica, que para mayor ilustración del asunto, a continuación se transcribe:

"GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad."

De tal suerte que el principio de seguridad jurídica previsto en la Ley Fundamental, constituye una de las bases del sistema jurídico mexicano, tendente a garantizar que los gobernados tengan la certeza jurídica respecto de la forma en que habrán de conducirse los órganos del Estado.

Asimismo, el principio de seguridad jurídica, tiene por objeto que se tenga el conocimiento pleno respecto de las reglas establecidas en la ley y que regirán y delimitarán la actuación de las autoridades de todos niveles.

Así, tratándose del establecimiento de requisitos que deben cumplirse con el objeto de obtener algún derecho, permiso, concesión o cualquier tipo de trámite o solicitud de parte de las autoridades, resulta indispensable que éstas se rijan por parámetros objetivos, garantizando un trato igual a todos aquellos que cumplan con la ley, limitando además la posibilidad de que la autoridad actúe discrecionalmente.

Es por ello que la Constitución Federal, prevé que dicho principio sea respetado desde el momento de la emisión de la ley, en la que se delimite de manera clara y precisa la actuación de la autoridad, así como los requisitos u obligaciones con que deba cumplir el gobernado, con lo cual se garantiza un parámetro objetivo que brinda certeza y seguridad jurídica.

Lo anterior implica que la ley deberá establecer las bases necesarias para delimitar la actuación de la autoridad, así como los procedimientos que se deben seguir



Dip. Leslie Jiménez Valencia.

cumpliendo desde luego con diversos requisitos, sin llegar al extremo de que la ley se convierta en un formulario en el que se establezcan definiciones específicas, pero sí en la que se brinde la certeza de la manera en que deba cumplirse.

De lo anterior, se propone derogar el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, ya que dicho párrafo violenta el principio constitucional de seguridad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de

**DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14
LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE OAXACA.**

ARTÍCULO ÚNICO: SE DEROGA el segundo párrafo del artículo 14 Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 14... Se deroga

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ACENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIPUTADA LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
DISTRITO XXI
OAXACA DE JUÁREZ